

presa de la Cuarta Jefatura Regional de Costas y Puertos y previas las oportunas licencias municipales y de Urbanismo.

b) En estos terrenos sólo podrá construirse un 25 por 100 de su superficie, un aprovechamiento de 2,5 metros cúbicos por metro cuadrado y altura máxima a nivel de cumbrera de cubierta de 10,5 metros

c) En caso de que las Ordenanzas del Plan Especial aprobado sean más restrictivas, se respetarán éstas sobre las determinadas en el punto anterior.

C) El paseo marítimo será de uso público y gratuito y el peticionario vendrá obligado a colocar o suprimir carteles, a su costa y en el plazo que se le ordene, para destacar el carácter de uso público gratuito de dichas obras, o bien evitar una falsa interpretación de zona privado o de uso restringido. Todo ello a juicio de la Cuarta Jefatura Regional de Costas y Puertos.

D) Como mínimo, una zona conteniendo el 25 por 100 de los puestos de amarre construidos deberá dejarse de uso público general, sin más exigencias para el usuario que el pago de las tarifas correspondientes. Esta zona será siempre la misma, deberá quedar claramente señalada con carteles y su localización convenida con la Cuarta Jefatura Regional de Costas y Puertos.

Los usuarios de los amarres públicos podrán utilizar igualmente, previo pago de las tarifas correspondientes, los demás servicios que el puerto ofrezca para las embarcaciones.

Un mismo usuario no podrá utilizar un puesto público de amarre por una duración superior a una semana en período de alto turismo y de quince días en los restantes.

A efectos de comprobación de la prestación de los servicios públicos a que se refiere esta prescripción, el puerto llevará un Libro Registro diario de actividades, con expresión de los barcos atracados cada día en la zona de uso público y servicios complementarios prestados. Este libro, que estará sellado por la Cuarta Jefatura Regional de Costas y Puertos, quedará a disposición de los Agentes de la misma, para su inspección y revisión en cada momento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 27 de diciembre de 1979.—El Director general, Carlos Martínez Cebolla.

3624

RESOLUCION de la Octava Jefatura Regional de Carreteras referente a la expropiación forzosa con motivo de las obras: 3-CC-297. «Obra de fábrica. Nuevo puente sobre la Garganta de Pedro Chate. CC-914 de CC-904 a Jaraiz, punto kilométrico 8,400. Tramo: Mesillas-Jaraiz.» Término municipal de Jaraiz de la Vera.

La Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales ha ordenado la iniciación del expediente de expropiación forzosa de los terrenos necesarios para la ejecución del proyecto mencionado, al que por estar en el programa de inversiones del vigente Plan de Desarrollo le es de aplicación el párrafo b) del artículo 42 del texto refundido aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio, por lo que se considera implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954.

Esta Jefatura ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que comparezcan en el Ayuntamiento de Jaraiz de la Vera, al objeto de trasladarse al propio terreno para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

A estas diligencias deberán asistir los interesados personalmente o por medio de apoderado notarial para actuar en su nombre, aportando los documentos registrales acreditativos de su titularidad y los recibos de los dos últimos años de la contribución, pudiéndose hacer acompañar, si lo estima oportuno y a su costa, de Perito o Notario.

Los interesados, así como las personas que siendo titulares de derecho o intereses directos sobre los bienes afectados, se hayan podido omitir en la relación, podrán formular alegaciones por escrito en el plazo de ocho días, ante esta 8.ª Jefatura Regional de Carreteras—División de Actuación Administrativa—para subsanar errores y completar datos declarativos o justificantes en su calidad de afectados por la expropiación.

Sevilla, 7 de febrero de 1980.—El Jefe de la División, José Pérez Valdivieso.—2.513-E.

RELACION QUE SE CITA

Finca número	Propietario	Superficie a ocupar m.²	Hora	Fecha
1	Herederos de doña María Piedad Carrión Morales	3.200	11,30	4-3-1980
2	Don Constantino Aparicio Pavón	500	12	4-3-1980
3	Excelentísimo Ayuntamiento	1.350	13	4-3-1980
4	Don Ramón Soria Perales	578	16,30	4-3-1980
5 al 13	Excelentísimo Ayuntamiento			
A	Don Elías González Cruz	14	11,30	5-3-1980
A	Don Rufino Arjona Fabián	15,50	11,30	5-3-1980
A	Don Venancio Rivero Hernández	66	12	5-3-1980
A	Don Cándido Domínguez Serradilla	54	12	5-3-1980
A	Don Máximo Maquedano Labrador	51	13	5-3-1980
A	Don Perpetuo Benítez	42	13	5-3-1980
A	Don Gabriel Tovar Villalobos	25	16,30	5-3-1980
A	Don Pedro Barco Barroso	13	16,30	5-3-1980
A	Don Cándido Rodríguez Serradilla	12	17	5-3-1980

MINISTERIO DE TRABAJO

3625

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo Interprovincial de la Empresa «Compañía Radio Aérea Marítima Española, S. A.».

Visto el Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, de la Empresa «Compañía Radio Aérea Marítima Española, Sociedad Anónima».

Resultando que con fecha 24 de enero del año en curso ha tenido entrada en esta Dirección General de Trabajo el texto del Convenio aprobado por la representación de la Empresa y los trabajadores del Comité de Empresa y Delegados de personal de las Centrales Sindicales UGT y Asociación de Cuadros y Mandos Intermedios.

Resultando que de conformidad con las normas legales vigentes se ha emitido informe favorable para su homologación, con la única advertencia de que en el artículo quinto debe desaparecer la referencia que se hace a otros Convenios Colectivos que en el futuro puedan establecerse.

Considerando que esta Dirección General es competente para conocer y resolver el presente expediente, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, y Real Decreto 3287/1977, de 10 de diciembre.

Considerando que el acuerdo objeto de estas actuaciones se ajusta a los preceptos reguladores contenidos en el Real Decreto-ley 49/1978, de 26 de diciembre, y Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, salvo el contenido del artículo quinto, que se opone a lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 36/1973, tal como quedó redactada por el Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, que dispone que los Convenios Colectivos tienen fuerza normativa y obligatoria por todo el tiempo de su vigencia y con exclusión de cualquier otro, por lo que deberá tenerse como no puesta la frase «Convenio Colectivo» que figura en la línea 7 del citado artículo quinto del convenio.

Vistos los textos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección acuerda:

1.º Homologar el Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito interprovincial, de la Empresa «Compañía Radio Aérea Marítima Española, S. A.», suscrito el 23 de enero de 1980, con la advertencia consignada en el último considerando.

2.º Ordenar la inscripción del mismo en el Registro de esta Dirección General y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

3.º Que se comunique esta Resolución a las partes representadas en la Comisión Deliberadora, haciéndoles saber que con arreglo a lo establecido en el artículo 14-2 de la Ley 18/1973, de 19 de diciembre, no cabe contra ella recurso alguno en la vía administrativa.

Lo que comunico a ustedes para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a ustedes.

Madrid, 5 de febrero de 1980.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

Sres. representantes de la Empresa y trabajadores afectados. Madrid.

II CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «COMPANIA RADIO AEREA MARITIMA ESPAÑOLA, S. A.»

I. DISPOSICIONES GENERALES

Cláusula 1. Ambito territorial.—Las prescripciones del presente Convenio Colectivo afectarán a todos los centros de trabajo de la «Compañía Radio Aérea Marítima Española, Sociedad Anónima», situados en el territorio nacional, por lo que es de ámbito nacional, con exclusión de cualquier otro.

Cláusula 2. Ambito personal.—Las normas del presente Convenio Colectivo se refieren a los trabajadores de la «Compañía Radio Aérea Marítima Española, S. A.», sujetos a la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Empresas de Radiocomunicación de 24 de mayo de 1946 y modificaciones posteriores reglamentariamente aprobadas, que será considerada supletoria de las normas del presente Convenio, entendiéndose sustituida en lo que se oponga al mismo, de acuerdo con el artículo 29 del Real Decreto-ley 17/1977. Asimismo se considerarán supletorios el Reglamento de Régimen Interior y el primer Convenio en lo que no se opongan a éste.

Cláusula 3. Vigencia.—El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el día de su publicación tras su aprobación reglamentaria, si bien sus efectos económicos se iniciarán el día 1 de enero de 1980. Tendrá una duración de dos años, siendo prorrogable por la tática de año en año, salvo que alguna de las partes formule denuncia del mismo con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su vencimiento o cualquiera de sus prórrogas.

Cláusula 4. Vinculación a la totalidad.—El presente Convenio Colectivo constituye un todo orgánico; en el supuesto que el Organismo competente para su homologación no aprobase algunas de las cláusulas, las partes negociadoras deberán reunirse para reconsiderar, si cabe, la modificación de la parte que haya tenido observaciones o la totalidad del texto del Convenio.

Cláusula 5. Compensación o absorción.—Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente vinieran rigiendo por mejoras convenidas o unilateralmente concedidas, tanto a nivel colectivo como individual. Asimismo, las condiciones resultantes de este Convenio son absorbibles, hasta donde alcancen, por cualquiera otras que en el futuro puedan establecerse por norma legal, Convenio Colectivo u otras disposiciones, tanto sobre los conceptos retributivos presentes o los que pudiera crearse, y únicamente tendrán eficacia si globalmente considerados superasen todas las retribuciones de este Convenio, considerando un cómputo anual y los complementos que unilateralmente la Compañía pudiera conceder.

Cláusula 6. Respeto de derechos adquiridos.—En el supuesto de que algún empleado o grupo de empleados vinieran disfrutando de unas condiciones que en su conjunto fueran mejores a las pactadas en el presente Convenio, con carácter global y en cómputo anual, serán respetadas a título personal.

II. CATEGORIAS PROFESIONALES

Cláusula 7.—Las categorías profesionales incluidas en cada uno de los ocho grupos que se relacionan en la tabla salarial del anexo 1 son las siguientes:

- Grupo 1.—Ingenieros, Licenciados y titulados superiores.
- Grupo 2.—Jefes de sección, Ayudantes Técnicos Jefe, Inspectores generales Técnicos e Inspectores Técnicos de primera.
- Grupo 3.—Jefes de negociado, Ayudantes Técnicos e Inspectores Técnicos de segunda.
- Grupo 4.—Delineantes Proyectistas, Contramaestres y Subjefes de negociado.
- Grupo 5.—Oficiales administrativos de primera, Oficiales Electricistas de primera y Delineantes de primera.
- Grupo 6.—Oficiales administrativos de segunda, Oficiales Electricistas de segunda y Delineantes de segunda.
- Grupo 7.—Auxiliares administrativos, Delineantes Calcadores, Oficiales Electricistas de tercera, Especialistas, Almaceneros Conductores, Almaceneros y Ordenanzas.
- Grupo 8.—Aspirantes administrativos, Botones, Aprendices y Limpiadoras (jornada completa).

III. RETRIBUCIONES

Las retribuciones mínimas garantizadas, que comprenden salario base y complemento profesional mínimo, son las que se indican en la tabla salarial del anexo 1. En el cual se incluye el aumento del 1,7 por 100 regulado por el Real Decreto 1955/1979.

Cláusula 8. Salario base.—Para cada una de las categorías existentes, el salario base es el que se indica en la tabla que se relaciona en el anexo 1, de acuerdo con el artículo 1 de la Orden ministerial de 22 de noviembre de 1973.

Cláusula 9. Complementos salariales de cantidad o calidad en el trabajo.

I. Complemento profesional mínimo.—El complemento profesional mínimo es el que se indica para cada categoría profesional en la tabla salarial contenida en el anexo 1, calculándose el mismo según el rendimiento mínimo exigible que se viene realizando.

II. Complemento por horario especial.—Se asigna un complemento de horario especial, para el personal que ya viene realizándolo, en los grupos 4, 5, 6 y 7, de 2.300, 2.000, 1.700 y 1.450 pesetas, respectivamente.

III. Horas extraordinarias.—Las horas extraordinarias, que responden al principio que el ofrecimiento corresponde a la Empresa y la libre aceptación a los trabajadores, se pagarán aumentando el valor del salario hora calculado, según la fórmula que a continuación se inserta, con los tantos por ciento de recargo que señala en cada momento la legislación vigente, regulada en la actualidad por el artículo 23 de la Ley de Relaciones Laborales.

Personal de oficinas de Madrid e Inspecciones.

Salario base+Complemento profesional mínimo+Complementos personales y de puesto de trabajo

1.867

× 14

Para el segundo años de vigencia el divisor será 1.860 horas.

Cláusula 10. Complementos salariales personales. Premio de antigüedad.—El premio de antigüedad por cada bienio de antigüedad en la Compañía será de 380 pesetas, considerándose modificado lo dispuesto sobre este tema en la Reglamentación de Industrias de Radiocomunicación.

La antigüedad se computará y devengará el 1 de enero de cada año por bienes cumplidos.

Cláusula 11. Gratificaciones extraordinarias.—Las gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad serán de un mes de sueldo, que se compondrán de sueldo base, complemento profesional mínimo y complementos personales.

Cláusula 12. Complementos salariales de puesto de trabajo.

I. Complementos por residencia en Canarias.—Los trabajadores que sean enviados a prestar sus servicios en Canarias percibirán una gratificación de residencia de un 30 por 100 sobre el salario base.

II. Plus de nocturnidad.—El trabajo por turno nocturno, previa su autorización por las respectivas Delegaciones de Trabajo, tendrá una gratificación específica que consistirá en un incremento de un 25 por 100 sobre la retribución Convenio del anexo 1, no computándose para el cálculo de horas extraordinarias.

Cláusula 13. Subida mínima por categorías.—Todo el personal comprendido en el presente Convenio obtendrá el aumento mínimo mensual especificado en el anexo 2, así como en las gratificaciones extraordinarias.

IV. JORNADA LABORAL Y HORARIO

Cláusula 14.—La jornada laboral será de cuarenta horas semanales como promedio en Madrid e Inspecciones.

Horario oficinas centrales: Lunes a viernes, ocho a catorce cuarenta y cinco horas; sábados alternos, ocho a catorce treinta horas, y una tarde a la semana, en dos turnos, dieciséis treinta a diecinueve treinta horas.

Horario de Inspecciones: Lunes a viernes, ocho treinta a trece treinta horas y dieciséis a dieciocho treinta horas, y sábados alternos, ocho treinta a trece treinta horas.

La distribución de este horario, debido a la dispersión geográfica y climatológica de las Inspecciones y estaciones de servicio de la Compañía, aconseja que su implantación mantenga una flexibilidad de acuerdo con los trabajadores de cada una de ellas, siempre que no se vea afectado el servicio.

El personal de Madrid, en virtud del horario establecido, continuará disfrutando en compensación al mismo, de dos días de permiso al año, uno durante la Semana Santa y otro en la semana de Navidad.

V. ASISTENCIA SOCIAL COMPLEMENTARIA

Cláusula 15. Vacaciones.—Todo el personal de la Compañía tendrá un periodo mínimo de veinticinco días naturales para 1980 y veintiséis días naturales para 1981, que se incre-

mentarán según las normas que vienen rigiendo en la actualidad en virtud de los años de servicio, con un máximo de treinta días naturales.

Cláusula 16. Ayuda escolar.—Se concederá una ayuda escolar en el mes de septiembre de 5.500 pesetas a todo empleado por cada hijo que esté estudiando en edad comprendida entre los cuatro y dieciocho años, cumplidos durante el año natural, aportando el debido justificante de estudios.

VI. PERCEPCIONES ECONOMICAS NO SALARIALES

Cláusula 17. Dietas.—Consisten en una cuantía fija diaria como compensación por los gastos ocasionados por viaje al servicio de la Compañía. A partir de la entrada en vigor del Convenio se percibirán las siguientes cantidades, de acuerdo con las clasificaciones que a continuación se relacionan por categorías laborales.

- i) Grupos 1 y 2: 2.000 pesetas diarias.
- ii) Grupos 3 y 4: 1.800 pesetas diarias.
- iii) Grupos 5, 6, 7 y 8: 1.600 pesetas diarias.

Cláusula 18. Embarque.—Cuando el personal de la Compañía deba realizar su trabajo embarcado, cualquiera que sea el motivo del embarque, tendrá derecho a percibir una cantidad igual al importe de una dieta, de acuerdo con la categoría laboral, si su permanencia a bordo navegando durara más de cinco horas.

VII. RELACIONES LABORALES

Cláusula 19. Comité Central.—En tanto no se dicten normas legales en este sentido, funcionará provisionalmente un Comité Central constituido por un máximo de ocho miembros, elegidos entre los miembros del Comité de Empresa de Madrid y los Delegados de personal de Inspecciones.

Este Comité podrá reunirse como máximo dos veces al año en la sede central de la Compañía, a no ser que por acuerdo unánime de sus ocho miembros y con motivo justificado se solicite reunión extraordinaria a la Dirección de la Compañía, con expresión de los asuntos a tratar, que los justifiquen. Las mismas normas serán aplicables si se deseara celebrar un pleno de Delegados.

Cláusula 20. Secciones sindicales de Empresa.—Los trabajadores afiliados a alguna Entidad sindical legalmente reconocida, con un mínimo de implantación en la Empresa a nivel nacional de un 10 por 100 de la plantilla, podrán constituir sección sindical, con las competencias y garantías que en su día establezcan las leyes que regulen la materia.

VIII. COMISION DE VIGILANCIA

Cláusula 21.—Se constituye una Comisión Paritaria, integrada por cuatro representantes del personal elegido entre los de la Comisión negociadora y cuatro de la Dirección de la Compañía, para la vigilancia, aplicación e interpretación de las normas y cuestiones que se deriven del presente Convenio Colectivo.

Cláusula 22. Adicional.—Por el departamento de personal de la Compañía se efectuará, antes de septiembre de 1980, un anteproyecto de reforma del Reglamento de Régimen Interior vigente, que será remitido a los representantes de los trabajadores para su discusión y, si procede, posterior aprobación.

Cláusula 23. Revisión salarial.—En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC), establecido por el Instituto Nacional de Estadística, llegue a superar al 30 de junio de 1980 el 6,75 por 100, una vez excluida la repercusión de los precios de la gasolina de consumo directo, se efectuará una revisión salarial en el exceso sobre el índice así calculado. Esta revisión se aplicará con efectos de 1 de enero de 1980.

Cláusula 24. Revisión para el segundo año de vigencia.—Los aspectos económicos de este Convenio pactados para 1980 serán actualizados para 1981, con efecto de 1 de enero de dicho año, según los acuerdos que pudieran lograrse en su día entre centrales sindicales y patronales.

ANEXO 1

	Sueldo base (Ptas/mes)	Complemento profesional mínimo (Ptas/mes)	Retribución Convenio (Ptas/mes)
Grupo 1	20.780	37.205	57.985
Grupo 2	20.780	31.408	52.188
Grupo 3	20.780	25.612	46.372
Grupo 4	20.780	22.419	43.179
Grupo 5	20.780	19.234	39.994
Grupo 6	20.780	14.529	35.289
Grupo 7	20.780	9.823	30.583
Grupo 8	20.780	2.772	23.532

ANEXO 2

Pesetas

Grupo 1	7.115
Grupo 2	6.403
Grupo 3	5.692
Grupo 4	5.550
Grupo 5	5.416
Grupo 6	4.779
Grupo 7	4.141
Grupo 8	3.192

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

3626

RESOLUCION de la Delegación Provincial de La Coruña sobre autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente número 32.533, incoado a instancia de «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), con domicilio en La Coruña, calle Fernando Macías, 2, en el que solicita autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública para línea aérea media tensión a 15/20 KV., centro de transformación aéreo de 50 KVA. y red de baja tensión en Coto de Arriba (Cerceda), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, también de 20 de octubre, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Delegación Provincial, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar línea aérea a 15/20 KV., de 201 metros de longitud, con origen en línea media tensión Mesón del Viento-Alto del Vilar (expediente número 31.045) y término en estación transformadora a instalar, tipo intemperie, de 50 KVA., relación de transformación 15-20 ± 5 por 100/0,380-0,220 KV.

Red de baja tensión, aérea, al citado lugar.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 16 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de seis meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que, para concesión de prórroga, se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

La Coruña, 23 de enero de 1980.—El Delegado provincial, Luis López-Pardo y López-Pardo.—790-2.

3627

RESOLUCION de la Delegación Provincial de La Coruña sobre autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente número 27.144, incoado a instancia de «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), con domicilio en La Coruña, calle Fernando Macías, 2, en el que solicita autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública para ampliación de potencia del centro de transformación aéreo, a 100 KVA., de Gallina Blanca (La Coruña), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, también de 20 de octubre, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Delegación Provincial, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar estación transformadora, tipo intemperie, de 100 KVA., relación de transformación 15-20 ± 5 por 100/0,380-0,220 KV.